

ca por el procedimiento de contratación directa, el contrato para la ejecución de las obras relativas a "Adecuación de los locales de oficina a ocupar por la Secretaría de la Escuela Social de Tenerife y la Dirección General de Universidades e Investigación".

Página 6038

Resolución de 17 de julio de 1992, de la Dirección General de Infraestructura Educativa, por la que se convoca subasta con admisión previa para contratar la ejecución de diversas obras.

Página 6039

Anuncio de 30 de junio de 1992, de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por el que se hace pública la adjudicación del contrato "Obra de jardinería en el Conservatorio Superior de Música de Tenerife, por el procedimiento de adjudicación directa".

Página 6040

Otros anuncios

Consejería de Política Territorial

Anuncio de 17 de julio de 1992, de la Dirección General de Urbanismo, de información pública, relativo a autorización para la reforma y ampliación de centro escolar promovido por D. Carlos Sierra Sosa, en representación de la Cooperativa Echeyde, en el sitio conocido por Los Pajaritos, Geneto, término municipal de La Laguna (Tenerife).

Página 6040

Consejería de la Presidencia

Anuncio de 13 de julio de 1992, de la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, relativo a notificación de expediente sancionador nº 50/92 incoado a la Asociación Cultural de Minusválidos (ASCUMI), que se halla en ignorado paradero, por infracción a la vigente normativa sobre el juego.

Página 6040

I. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

1116 *DECRETO 134/1992, de 15 de julio, del Presidente, por el que se delega en el Secretario General de la Presidencia del Gobierno la competencia para la concesión de anticipos reintegrables al personal adscrito al Departamento.*

El Decreto 109/1986, de 26 de junio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de anticipos reintegrables para el personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, desarrolla los requisitos y procedimiento para la obtención de tales anticipos. En el mismo se contempla la elaboración de la propuesta de resolución por parte del Secretario General Técnico, correspondiendo al Consejero, en nuestro caso debe entenderse a este órgano, adoptar la resolución que proceda.

El cada vez mayor número de expedientes que sobre el particular se instan y la conveniencia de

dotarlos de la máxima agilidad en su instrucción y terminación, aconsejan delegar la competencia para su resolución en el Secretario General del Departamento.

Por todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

DISPONGO:

Primero.- Delegar en el Secretario General de la Presidencia del Gobierno la competencia para la resolución de los expedientes de anticipos reintegrables que afecten al personal del Departamento.

Segundo.- En las resoluciones que se dicten al amparo del presente Decreto se hará constar expresamente que se adoptan por delegación.

Tercero.- La delegación dispuesta por el pre-

sente Decreto se entiende sin perjuicio de la potestad de avocación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de julio de 1992.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

Consejería de Obras Públicas,
Vivienda y Aguas

1117 *DECRETO 115/1992, de 9 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.*

La Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, crea en cada isla un Consejo Insular de Aguas, como entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena autonomía funcional, que asume, en régimen de descentralización y participación, la dirección, ordenación, planificación y gestión unitaria de las aguas en los términos que se establecen. Corresponde, según la Ley, al Gobierno de Canarias aprobar el Estatuto orgánico de los Consejos Insulares para cada isla, en función de sus características particulares, a propuesta del Cabildo respectivo.

Elaborado el Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife y efectuada la correspondiente propuesta por el Cabildo Insular de Tenerife procede la aprobación del mismo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 9 de julio de 1992,

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobar el Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife en los términos que figura en el anexo a este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de julio de 1992.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Ildefonso Chacón Negrín.

A N E X O

ESTATUTO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.- 1. El Consejo Insular de Aguas de Tenerife, creado por la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, es un Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito al Cabildo Insular de Tenerife que, con personalidad jurídica propia y plena autonomía funcional, asume, en régimen de descentralización y participación, la dirección, ordenación, planificación y gestión unitaria de las aguas de la isla en los términos de dicha Ley.

2. Tiene capacidad para adquirir, poseer, regir, administrar y disponer los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, así como para contratar, obligarse y ejercer ante los Tribunales todo tipo de acciones, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

Artículo 2.- Se registrá por:

a) La Ley de Aguas de Canarias, sus Reglamentos y el presente Estatuto.

b) La legislación estatal de aguas, debiendo entenderse comprendido a estos efectos el Consejo Insular de Aguas de Tenerife en el concepto de organismo de cuenca.

c) La legislación estatal básica y la legislación autonómica de régimen local en lo que se refiere a Organismos Autónomos adscritos a Entes Locales.

Artículo 3.- 1. El Consejo tiene duración indefinida.

2. Su domicilio se fija en Santa Cruz de Tenerife en la sede del Cabildo, pudiendo el Consejo cambiarlo y donde lo determine su Junta de Gobierno.

Artículo 4.- El Consejo Insular de Aguas de Tenerife tiene las siguientes funciones:

a) La elaboración de su presupuesto y la administración de su patrimonio.

b) La elaboración y aprobación de las Ordenanzas que el desarrollo de su actividad puede precisar.

c) La elaboración y aprobación inicial de los Planes y Actuaciones Hidrológicas.